

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.—(Gaceta del 27 de abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunica á este Gobierno, en telegrama de ayer, lo que sigue:

«Por Real orden fecha de hoy, de acuerdo Junta Central del Censo, se ordena lo siguiente: «La Junta Central, entendiéndose que el ejercicio del derecho electoral no consiste sólo en las facultades de emitir el voto, sino que se extiende á las demás funciones que la ley encomienda á los electores, ha considerado que sólo éstos podrían desempeñarlos, y por eso ha expuesto á V. E. su opinión de que los Interventores que nombren los candidatos han de tener la condición de electores, dictándose por ese Ministerio, de conformidad con tal parecer, la Real orden fecha 24 del corriente declarándolo así; pero la Junta, de acuerdo con la opinión ya indicada en la consulta á que tiene el honor de contestar, entiende asimismo que en las elecciones de Concejales los

Interventores, además de la calidad ya dicha de electores, han de reunir la de serlo necesariamente del mismo distrito, en una de cuyas secciones han de desempeñar su cargo, aunque esta sección no sea aquella á que correspondan, según el Censo electoral, pudiendo y debiendo por consiguiente emitir el voto en aquella sección del mismo distrito en la que estén ejerciendo sus funciones, con arreglo á lo consignado en el párrafo 3.º del art. 42 de la ley, y cuidando los Presidentes de las respectivas Juntas municipales de tener en cuenta estos casos, en evitación de las responsabilidades que establece el art. 84.

También se resuelve que respecto á la hora en que debe comenzar y el tiempo que ha de durar la sesión que según el párrafo 5.º del art. 30 de la ley ha de constituirse las Mesas electorales el jueves anterior al día señalado para la votación para la designación de Interventores, en armonía con la regla 5.ª de la Real orden de 13 del corriente, se declara en consecuencia que la constitución de las Mesas el día citado se verificará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción durante cuatro horas, al menos para que dentro de ellas puedan los candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designen cualquiera de ellos Interventores, hacer entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los talonarios de nombramientos de los mismos.»

Santander 28 de abril de 1909.
El Gobernador civil,

Justino Bernard y Valenzuela.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Suministros.—Mes de abril de 1909

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado, como término medio, los siguientes:

- Ración de pan, á 39 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, á una peseta 7 céntimos.
- Ración de paja, á 48 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, á una peseta 63 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, á 11 céntimos.
- Ración de uno ídem de leña, á 3 céntimos.
- Ración de uno ídem de carne, á una peseta 46 céntimos.
- Ración de un litro de vino, á 41 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición 3.ª de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 24 de abril de 1909.
—El Vicepresidente, *Avelino Zorrilla.*—El Comisario de Guerra, *Manuel Lorenzo Alen.*—El Secretario accidental, *Daniel López.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS.—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del Reglamento vigente de Minas han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares durante el primer trimestre del año 1909, cuyo estado se publica en el BOLETÍN, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Número de Carpeta	Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor íntegro del quintal métrico	IMPORTE total	3 por 100 del valor íntegro
					Clase	Quintal métrico				
204	1.533	Compañía Muriedas Maliaño	Aumento Marte 20	Camargo.	Hierro	9.705	48	5.823	174 69	
158	1.695	Ricardo Shade	Anita	Castro Urdiales.	Idem	419.030	48	284.940 40	8.548 21	
228	4.221	Harrison y Turner	Alicia.	Penagos.	Idem	132.102	50	89.829 36	2.694 88	
497	»	Sociedad Providencia	Aurora	Tresviso.	Zinc	00	00	00	00	
497	»	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	
146	»	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	
146	»	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	
146	»	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	
112	1.438	Chávarri Hermanos.	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	
482	4.185	Real Compañía Asturiana	Aumento á Ontón.	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00	
482	4.185	La misma	Ann.º á Hermosa.	Uñas	Plomo	1.830	60	20.130	603 90	
529	»	Juan M. Mazarrasa	Idem	Idem	Zinc	2.300	23 á 32	12.466	373 98	
529	»	El mismo	Atravimiento	Tresviso.	Idem	00	00	00	00	
529	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	
171	3.973	Ricardo Shade	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	
1.236	581	Sociedad Peña Vieja	Actividad	Castro Urdiales.	Hierro	00	00	00	00	
511	3.624	Sociedad Providencia	Altaiz.	Tresviso.	Zinc	00	00	00	00	
339	»	Real Compañía Asturiana	Ampción á Torpeza	Idem	Idem	00	00	00	00	
472	»	La misma	Ambicio-a.	Reocín.	Idem	00	00	00	00	
504	»	Sociedad Providencia	A verlo vamos.	Idem	Idem	00	22 á 34	4.878	146 34	
504	»	La misma	Abundantísima	Tresviso.	Idem	00	00	00	00	
1.060	5.220	Julio Bonnet.	Idem	Idem	Idem	900	00	00	00	
138	1.990	Sociedad Minas Heras	Andrea	Alfoz de Lloredo	Idem	00	00	00	00	
136	1.656	La misma	Aumento.	Liérganes	Hierro	00	00	00	00	
2.529	12.900	Antolín O. de Zárata	Abundante.	Idem	Idem	00	00	00	00	
2.178	9.222	Rafael Eugenio Sánchez	Abandonada	Idem	Idem	00	00	00	00	
595	898	William Baird y Compañía.	Angeles	Medio Cudeyo	Idem	00	00	00	00	
2.486	10.072	Sindicat Minier	Antonio.	Idem	Idem	00	00	00	00	
422	»	Real Compañía Asturiana	Ace'erada	Camargo	Idem	00	00	00	00	
293	»	La misma	Buenita	Alfoz de Lloredo	Zinc	150	23 á 32	813	24 39	
56	1.414	Aguirre Medina	Barrendera	Reocín	Idem	100	22 á 34	542	16 26	
			Barta.	Camargo	Hierro	12.000	50	8.301	244 80	

hecho de reconocimiento de un sistema de
 eficiencia como el ejercicio del de-
 ber. Para evitar dudas en punto tan
 es de importancia.

1931 y Heales querramos reiterar
 el Real decreto de 24 de marzo de
 dicho efectos está convalidada por
 complementaria hoy en vigor y
 del corriente, que la legislación
 que el titular de este Ministerio de
 abarcarlo segundo de la Real or-
 des preceptos se han por el
 diente y en cumplimiento de es-
 la legislación orgánica correspond-
 onces de Concejales en relación a
 gencias en su caso a las elec-
 ciones de los Concejales y la re-
 gistrado de los y de su artículo 7.
 La ley electoral vigente de 8 de

Real orden circular.

Ministerio de la Gobernación

(Gaceta del 27 de abril.)

Comunicación.

de las personas de la Augmentada Real

De Real decreto de 12 de marzo de 1931

noviembre en un todo conforme a lo que

no de dicho día en el artículo de
 que se tiene el artículo por regla
 de la Junta municipal para que
 no en virtud de lo que se ha pro-
 de la Junta municipal de la Com-
 se el artículo 7.º del Real decreto
 de 24 de marzo de 1931.

Por decreto de los artículos mun-
 cionales para que se lleve en el in-
 que certificación del acto de pro-
 greso. También remisión a los Ayun-
 tamientos de la provincia.

Mediante publicación en el BOLETÍN
 Gubernativo de la Junta para su in-
 cumplimiento de los artículos de la
 ley con los Reglamentos de las mu-
 nicipales por el artículo 7.º de la
 Ley Municipal de 1925.
 Segundo. Los Presidentes de
 las Juntas Municipales de la Comu-
 nidad de Madrid.

Real orden de la Secretaría de
 las Juntas Municipales de la Comu-
 nidad de Madrid para que se lleve
 en el artículo 7.º del Real decreto
 de 24 de marzo de 1931.

LIBROS Y EL COMERCIO.

S. V. I. T. A. I. D. R.

Donde se publica.

(Gaceta del 21 de abril.)

Según el artículo 4.º de la Ley

CIBRATA

de 1900.
 muchos otros. Madrid, 20 de abril
 de 1931.
 En virtud de lo que se ha pro-
 de la Junta municipal de la Comu-
 nidad de Madrid para que se lleve
 en el artículo 7.º del Real decreto
 de 24 de marzo de 1931.

novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las
demás personas de la Augusta Real
Familia.

(Gaceta del 27 de abril.)

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular

La ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, en sus artículos 7, párrafo último, y 60, supedita las declaraciones de incapacidad y reclamaciones, en cuanto á las elecciones de Concejales se refiere, á la legislación orgánica correspondiente, y en cumplimiento de estos preceptos se dispuso por el apartado segundo de la Real orden circular de este Ministerio de 9 del corriente, que la legislación complementaria hoy en vigor á dichos efectos está constituida por el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y Reales órdenes aclaratorias en la materia.

Para evitar dudas en punto tan esencial como el ejercicio del derecho de reclamación que asiste á

los reclamaciones referentes á la proclamación por las Juntas municipales del Censo y durante el procedimiento activo electoral por infracción de ley, como también sobre las incapacidades de los electores y sorteos á que afecta dicho precepto legal, se contará desde esta siguiente á la terminación del escrutinio general.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, donde los Concejales queden designados por proclamación, remitirán con toda urgencia relación especificada de los mismos á los Gobernadores civiles para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También remitirán á los Alcaldes certificación del acta de proclamación para que se fije en el lugar destinado á los edictos municipales.

Tercero. Una vez terminado el escrutinio general, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo enviarán relación de los proclamados á los Alcaldes, para que, bajo su más estricta responsabilidad, la fijen al público, por término de ocho días, en el tablón de

los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del expreso Real decreto.

Quinto. Los recursos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales se presentarán y tramitarán ajustados rigurosamente á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Real disposición antes citada. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en número extraordinario del BOLETÍN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 27 de abril.)

Tipografía «El Cantábrico»

Compañía, 3

SANTANDER

edre sep .8 A .L .9 .9 equon...
 el utimip...
 pites a...

Id.	Nombre	Camargo	Material	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad
596	William Baird y Compañía	Hierro		13.710	50	9.322	80	279	68
159	Compañía Minera de Setares	Idem		298.844	50	203.213	92	6.096	42
159	La misma	Idem		64.217	50	35.319	35	1.059	58
480 y 481	Orconera Iron Ore	Idem		72.929	50	49.591	72	1.487	75
480 y 481	La misma	Idem		00	00	00	00	00	00
419	Real Compañía Asturiana	Zinc		890	23 á 32	4.823	80	144	71
751	Gustavo E. Müller	Hierro		00	00	00	00	00	00
279	C. A. Erhardt	Liérganes		150.245	50	102.166	60	3.064	99
271	Sociedad Minas Complemento	Idem		13.100	50	8.908	00	267	24
1.139	Gustavo E. Müller	Liérganes		00	00	00	00	00	00
1.360	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo		9.200	50	6.256	68	187	68
1.253	Gustavo E. Müller	Penagos		8.200	50	5.412	66	162	36
1.25	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas		6.950	50	4.587	66	137	61
666	La misma	Idem		00	00	00	00	00	00
2.637	Teodoro Ubierna	Alfoz de Lloredo		17.570	50	11.947	60	358	43
1.127	Gustavo E. Müller	Liérganes		00	00	00	00	00	00
1.199	Leonardo Corcho	Peñarubia		600	50	408	00	12	24
248	Constantino Helguera	Castro Urdiales		00	00	00	00	00	00
361	Real Compañía Asturiana	Zinc		00	00	00	00	00	00
598	William Baird y Compañía	Hierro		00	00	00	00	00	00
1.26	Compañía Minera Bilbaina	Cabuérniga		00	00	00	00	00	00
687	Harrison y Turner	Camargo		43.368	50	29.490	24	884	70
440	Real Compañía Asturiana	Entrambasaguas		00	00	00	00	00	00
1.691	S. Minas zinc Iba Comillas	Idem		00	00	00	00	00	00
1.691	La misma	Idem		00	00	00	00	00	00
1.520	Sociedad Providencia	Tresviso		00	00	00	00	00	00
319	Real Compañía Asturiana	Reocín		4.500	22 á 34	24.390	88	731	79
330	La misma	Idem		426.916	50	290.302	88	8.709	08
428	Orconera Iron Ore	Vil aescusa		00	00	00	00	00	00
798	La misma	Idem		25.370	50	17.251	60	517	55
943	Gustavo E. Müller	Liérganes		36.230	50	24.636	40	739	09
2.448	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales		1.000	5	5.000	00	150	00
638	Fabián Gutiérrez	Alfoz de Lloredo		00	00	00	00	00	00
960	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales		00	00	00	00	00	00
135	Orconera Iron Ore	Villaescusa		160.000	50	108.800	85	3.264	00
1.403	Sociedad Complemento	Penagos		94.749	49	61.586	85	4.847	50
3	Nueva Montaña	Camargo		42.890	50	29.165	20	874	95
276	William Baird y Compañía	Idem		00	00	00	00	00	00
132	Orconera Iron Ore	Villaescusa		00	00	00	00	00	00
1.056	Sindicat Minier	Alfoz de Lloredo		43.790	50	29.777	20	893	32
1.188	Gustavo E. Müller	Liérganes		160	5	867	40	26	01
8.941	Real Compañía Asturiana	Udías		52.391	50	35.625	88	1.068	78
1.590	Orconera Iron Ore	Vi laescusa		00	00	00	00	00	00
510	Sociedad Providencia	Tresviso		00	00	00	00	00	00
477	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo		144.330	50	77.744	40	2.332	33
1.167	Minas Heras	Medio Cudeyo		00	00	00	00	00	00
1.142	La misma	Liérganes		00	00	00	00	00	00
343	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo		00	00	00	00	00	00
417	La misma	Udías		00	00	00	00	00	00

Números de Carpeta	Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor intergro del quintal métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor íntegro
						Quintal métrico	Ptas. Cts.				
1.963	9.117	Ensebio Morante.	Esperanza	Campo de Suso	Magnesita	00		00	00		
1.963	9.117	El mismo	Idem	Idem	Idem	00		00	00		
645	4.422	Gustavo E. Müller	Egar	Liérganes	Hierro	00		00	00		
667	4.402	Sociedad Entrambasaguas	Enriqueta	Entrambasaguas	Idem	27.280		68	18.550	40	556 51
613	3.858	Compañía San Salvador.	Eureka 3. ^a	Camargo.	Idem	00		00	00		
916	3.877	La misma	Eureka 4. ^a	Idem	Idem	72.106		68	49.032	08	1.470 96
599	1.124	William Baird y Compañía	Francisca	Idem	Idem	58.408		68	39.717	44	1.191 52
272	6.014	Orconera Iron Ore	Ferreira 2. ^a y D. ^a	Villaescusa.	Idem	110.580		68	75.194	40	2.255 83
446	2.781	Real Compañía Asturiana.	Francisca	Udías.	Zinc	48.159		68	32.748	12	982 44
1.084	5.605	Sociedad Minas Heras	Farmacía	Medio Cudeyo	Hierro	00		00	00		
374	4.531	Real Compañía Asturiana	Gramma 2. ^a	Camaleño	Zinc	00		00	00		
731	4.528	La misma	Gramma 1. ^a	Idem	Idem	00		00	00		
981	5.117	La misma	Horca.	Idem	Idem	00		00	00		
732	4.529	La misma	Hoyos.	Idem	Idem	00		00	00		
421	»	La misma	Hermosa.	Idem	Idem	00		00	00		
418	»	La misma	Isidra.	Alfoz de Lloredo	Idem	25.240		5 42	136.800	80	4.104 02
535	3.833	Compañía Minera de Setares	Industria	Rionansa.	Idem	1.810		5 42	9.810	20	294 31
494	»	Sociedad Providencia	Ingotable.	Castro Urdiales.	Hierro	00		00	00		
494	»	La misma	Idem	Tresviso.	Zinc	00		00	00		
1.157	5.724	Gustavo E. Müller	Inés.	Idem	Idem	00		00	00		
1.121	5.658	El mismo	Inadvertida	Penagos.	Hierro	00		00	00		
780	4.743	Eloísa López.	Jesusa.	Liérganes	Idem	15.530		68	10.560	40	316 81
780	4.743	La misma	Idem	Santander.	Zinc	29.540		68	20.087	20	602 62
780	4.743	La misma	Idem	Idem	Idem	371		6 90	2.559	90	76 80
836	4.813	Comp. Min. Bilbao-Santander	Idem	Idem	Hierro	1.139		5 42	6.173	38	185 20
474	»	Real Compañía Asturiana	Juan Carlos	Entrambasaguas	Idem	10		2	20		60
359	1.093	La misma	Juana.	Alfoz de Lloredo	Zinc	42.799		68	29.103	32	873 09
1.097	5.546	Román Maguero.	Jaerio.	Udías.	Idem	1.590		5 42	8.617	80	258 54
1.102	4.173	Lorenacio Rodríguez	Júpiter	San Felices.	Idem	00		00	00		
843	4.814	Sociedad Minera Bilbaina.	La Ciega	Villaescusa	Hierro	00		00	00		
1.144	5.501	Sociedad Viduiera Reinosana	Luisa.	Entrambasaguas	Idem	00		00	00		
51	»	Real Compañía Asturiana	Luisiana.	Las Rozas.	Lignito.	00		00	00		
1.437	6.447	Minas Heras.	Los Mártires.	Rasines	Zinc	00		00	00		
1.638	7.247	Sociedad Peña Vieja	Lirio	Liérganes.	Hierro	00		00	00		
1.869	8.739	Federico Echevarría	La Constancia	Camaleño.	Zinc	00		00	00		
1.110	5.578	Julián Terán.	Lenengoa	Tresviso.	Idem	00		00	00		
2.131	7.300	Sindicat Minier.	La Favorita	Los Tojos	Plombagina.	00		00	00		
18	3.707	Sociedad Puente Arce.	Lucía.	Alfoz de Lloredo	Zinc	00		00	00		
18	3.707	La misma	María	Renedo.	Hierro	62.037		68	42.185	46	1.265 56
406	3	Real Compañía Asturiana	Idem	Idem	Zinc	2.800		4 60	12.880		386 40
140	1.851	Sociedad Minas Heras.	Magdalena.	Udías.	Idem	00		00	00		
441	»	Real Compañía Asturiana	Mayor.	Liérganes	Hierro	63.640		68	43.275	20	1.298 25
			Margarita.	Alfoz L'oredo	Zinc	30		5 42	162		4 88

Carpeta	Números de Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor integro del quintal métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor integro del valor
					Clase	Quintal métrico				
550	1.402	Chávarri Hermanos	S. Julián Musques	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00	00
414	414	Real Compañía Asturiana	Sofía	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
2.040	9.526	José María Zonzunegui	San José	Enmedio	Magnetita	00	00	00	00	00
2.040	9.526	El mismo	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
424	424	Real Compañía Asturiana	Sebastianita	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
500	500	Sociedad Providencia	Suerte vista	Tresviso	Idem	00	00	00	00	00
500	500	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
500	500	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
206	1.360	Compañía Muriedas Maliaño	Santa Rosa	Camargo	Hierro	00	00	00	00	00
532	73	Juan María Mazarrasa	Suerte	Tresviso	Zinc	00	00	00	00	00
298	298	Real Compañía Asturiana	San Telmo	Reocín	Idem	00	00	00	00	00
277	1.180	Leopoldo Cortines	Segundo Resguardo	Camargo	Hierro	00	00	00	00	00
751	4.621	Gustavo E. Müller	Segunda Carolina	Liérganes	Idem	44.000	64	28.160	844	80
2.093	11.276	Ramón López Dóriga	Segunda Protectora	Riotuerto	Zinc	60	5 42	00	00	00
2.093	11.276	El mismo	Idem	Idem	Idem	114	4 80	621 07	18	63
643	4.414	Orconera Iron Ore	San Bartolomé	Villaescusa	Hierro	106	00	510 38	15	30
143	4.166	La misma	San Roque	Idem	Idem	00	00	00	00	00
401	401	Real Compañía Asturiana	San Félix	Ruiloba	Zinc	00	00	00	00	00
401	401	La misma	Idem	Idem	Idem	6.650	6 90	45.885	1.376	55
527	1.008	Juan María Mazarrasa	Santa Rosa	Tresviso	Idem	00	00	00	00	00
426	426	Real Compañía Asturiana	Santa Marta	Alfoz de Lloredo	Idem	00	00	00	00	00
729	729	La misma	2.º Aumento á 1.ª	Valdáliga	Idem	00	00	00	00	00
61	1.173	Rafael Eugenio Sánchez	Santa Agueda	Alfoz de Lloredo	Idem	00	00	00	00	00
2	1.447	Nueva Montaña	Segunda Deseada	Camargo	Hierro	00	00	00	00	00
411	411	Real Compañía Asturiana	Teresa	Udías	Zinc	2.420	5 42	13.116	40	00
503	503	Sociedad Providencia	Torpeza	Tresviso	Idem	00	00	00	00	00
503	503	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
263	1.111	Sociedad Minas de Solía	Tercer Resguardo	Villaescusa	Hierro	27.298	68	18.562	64	00
263	1.111	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
161	2.879	Compañía Minera de Setares	Trinidad	Castro Urdiales	Idem	00	00	00	00	00
509	509	Sociedad Providencia	Tornera	Tresviso	Zinc	00	00	00	00	00
508	1.398	La misma	Teresita	Idem	Idem	00	00	00	00	00
1.466	6.450	Paulino Barón	Tres amigos	Rionansa	Idem	00	00	00	00	00
1.466	6.450	El mismo	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
1	212	Minas Heras	Tres hermanas	Liérganes	Hierro	00	00	00	00	00
236	3.808	Ricardo Shade	Vulcano	Castro Urdiales	Idem	00	00	00	00	00
225	884	Real Compañía Asturiana	Vaciadero	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
30	30	La misma	Venus	Reocín	Idem	00	00	00	00	00
45	3.994	Manuel García	Previsión	Cabezón la Sal	Sal	1.353	68	920 04	00	00
								TOTAL	2.674 765 77	80.242 76

Importa el 3 por 100 las figuradas ochenta mil doscientas cuarenta y dos pesetas setenta y seis céntimos. Santander 23 de abril de 1909.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

D. José María Zonzunegui
 D. Juan María Mazarrasa
 D. Leopoldo Cortines
 D. Gustavo E. Müller
 D. Ramón López Dóriga
 D. Orconera Iron Ore
 D. Real Compañía Asturiana
 D. Juan María Mazarrasa
 D. Real Compañía Asturiana
 D. Rafael Eugenio Sánchez
 D. Nueva Montaña
 D. Real Compañía Asturiana
 D. Sociedad Providencia
 D. La misma
 D. Sociedad Minas de Solía
 D. La misma
 D. Compañía Minera de Setares
 D. Sociedad Providencia
 D. La misma
 D. Paulino Barón
 D. El mismo
 D. Minas Heras
 D. Ricardo Shade
 D. Real Compañía Asturiana
 D. La misma
 D. Manuel García

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	13
Por tres meses	7

Número suelto veinticinco céntimos.
 Se suscribe en la imprenta de El CANTABRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII
 (que Dios guarde) y la REINA Doña
 Victoria Eugenia, y Sus Altezas

todos los electores, y armonizar los actos de proclamación de competencia de las Juntas municipales en virtud del art. 29 de la ley Electoral, y los de escrutinio general donde se verifique la elección, unificando así el plazo procedente para las reclamaciones, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

anuncios de la Casa Ayuntamiento, además de las relaciones que las mismas Juntas hagan fijar en el mismo en las puertas de los Colegios para perfecto conocimiento de los electores que atiendan proceda ejercitar los recursos de reclamación.
 Cuarto. Las reclamaciones, tanto contra la proclamación de electores, contra las operaciones electorales é inhabilitaciones y sor-

Alcaldía de Bogotá y la Reina Doña
 23. M. M. el Rey Don Alfonso XIII

Resolución del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

a efecto de tener presente lo siguiente:
 El M. M. el Rey (d. D. R.) ha tenido
 a bien disponer que se realicen las
 elecciones para las legislaturas de
 Bogotá, a las que se aplican las
 leyes que rigen en materia de elec-
 ciones, y que se proceda a la
 formación de las listas electorales
 de los electores, y a la verificación
 de los votos de los electores, y a
 la proclamación de los electos, y a
 la instalación de las legislaturas.

En consecuencia, se dictan las
 siguientes disposiciones:
 1.ª Se aplican a las elecciones de
 Bogotá las leyes que rigen en materia
 de elecciones, y se procede a la
 formación de las listas electorales
 de los electores, y a la verificación
 de los votos de los electores, y a
 la proclamación de los electos, y a
 la instalación de las legislaturas.

El hecho será adelantado y se hará en consecuencia
 los que en este sentido correspondan.
 Las providencias judiciales y administrativas
 que se requieran para el cumplimiento de lo
 dispuesto en esta resolución se harán en su
 oportunidad y en el orden de su competencia.

Según Gacetas del Civil.
 Administraciones: dadas en Bogotá a las diez y seis de
 febrero de 1903. No se aplican las leyes que rigen en materia
 de elecciones en la imprenta de E. C. Valdeavivida, Compañía.
 Número en el expediente 1000.
 Por diez meses
 Por seis meses
 Por un año
 Por un año y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PROVINCIA DE SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL



SUPLEMENTO AL N.º 38 MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 1903

30 CENTAVOS

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Sección 3.ª—Negociado 10.º

Relación de los pliegos de valores declarados destinados á la provincia de Santander que, cumplido el tiempo reglamentario de depósito, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Número del pliego, 313; fecha de la imposición, día 27 de junio de 1907; punto de origen, Santander; nombre del destinatario, doña Ana, viuda de Bract; punto de término, Oporto; valor declarado, 75 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el regimen y servicio de este ramo.

Madrid 21 de abril de 1909.—El Directo general, *Emilio Ortuño*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

No habiendo comparecido los mozos Victoriano Cabo Camaleño, hijo de Santos é Irene; Francisco Gómez González, hijo de Eugenio y Rosa; José Eloy Linares Casares, hijo de Laureano y María, y Matías Fernández Carrera, hijo de Antonio y Teresa, números 2, 9, 20 y 22, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido á cada uno el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la

busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Cabezón y abril 23 de 1909.—*Cesáreo Camacho*.

→**←

Ayuntamiento de Potes

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo José Gutiérrez Fernández, hijo de Melquiades y de Victoriana, número 5 del del sorteo del actual año, á pesar de estar citado en legal forma, el Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, acordó declarar prófugo al referido mozo, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su consecuencia se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á las autoridades y sus agentes la busca y captura de mencionado prófugo, y caso de ser habido le pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Potes y abril 24 de 1909.—El Alcalde, *Juan Sánchez Bárcena*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON CARLOS DE GARCIA PUELLES, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre corrupción de menores contra Rosaure Eguren Alonso, de veintinueve años, y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referi-

da procesada, la cual es hija de Sixto y Amalia, natural de Carandía, oficio planchadora, de veintinueve años, casada y vecina de esta ciudad.

Dada en Santander á veinticuatro de abril de mil novecientos nueve.—*Carlos de G. Puelles*.—Por su mandado, *Juan Castrillo*.

→**←

DON MARIANO CIRQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día veintiséis de mayo próximo, y diez de su mañana, se rematará en la sala audiencia de este Juzgado la finca que á continuación se describe:

PESETAS

En el pueblo de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y sitio de Sancho Abad, una casa compuesta de planta baja, piso principal y un pequeño desván, que mide ocho metros y cuarenta centímetros de frente, con una pequeña tejavana á la trasera y adosada á la casa, al lado del Oeste, que mide dos metros veinte centímetros de larga por dos metros veintidós centímetros de ancha, y linda todo: al Este ó frente, con la carretera, y á los demás vientos, con terreno de don Antonio Sallinde Pérez; tasado el vuelo de dicha finca, que es lo embargado sin el suelo, en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500

Se hace constar que se procede á la subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar el diez por ciento; debiendo destinarse la cantidad que se obtenga al pago de las costas originadas en los autos de demanda de desahucio, promovida por don Antonio Sallinde Pérez contra don José Dosal Fernández, vecino de Orejo, y que como de la propiedad de éste se embargó la finca descrita.

Dado en Santoña á veintitrés de abril de mil novecientos nueve.—*Mariano Ciriquán*.—Por mandado de S. S., *Sebastián Olazábal*.

DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Moreno García, soltero, comerciante, de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y Victoria, natural y vecino de Sámano, pueblo de este distrito y provincia de Santander, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes al en que ésta fuese inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de referida ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que, en unión de otros, se le sigue sobre infracción de la ley Electoral; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y en cargo á todas las autoridades y agentes de la fuerza pública y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por haber sido decretada la prisión de aquél en mencionada causa.

Dada en Castro Urdiales á diez y nueve de abril de mil novecientos nueve.—*Enrique Estefanía de los Reyes.*—Por mandato de su señoría, *Aniceto Bocos.*

EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el día diez de mayo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de la finca siguiente, que se anuncia por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Pesetas

Una finca destinada á prado, que está en dos porciones, situada en el barrio de Pisuena, sitio de Losa, del término municipal de Selaya, compuesta de media casa cabaña, mancomunada con otro tanto de Ramón Pelayo Sáinz, destinada á cua-

dra y pajar y señalada con el número sesenta y tres, cuya superficie de prado y derrota es de sesenta y dos áreas cuarenta y seis centiáreas; linda por Norte con Gabino Herrero, Sur Policarpo Sáinz, Este terreno común y Oeste con Ramón Pelayo; tasada en ciento cincuenta pesetas 150

Cuya finca se subasta como de la propiedad de Gabriel Herrero y Herrero para con su producto satisfacer la indemnización y costas á que fué condenado, en unión de otros, en causa por corta y sustracción de maderas.

Y se advierte que se saca á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villacarriedo á diez y ocho de abril de mil novecientos nueve.—*Fernando Valverde.*—Por su mandado, *Fidel Riancho.*

—*—

DON JOSÉ HERRÁN LLAVE, Juez municipal de Castro Urdiales.

Por el presente se cita y emplaza á Cesáreo Gómez Pacios, vecino que fué del barrio de Campo-Ezquerro, de este término municipal, en la actualidad de ignorado paradero, para que el día tres de mayo próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio de faltas por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida hacer, seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro Urdiales á veintitrés de abril de mil novecientos nueve.—*José Herrán.*—Por su mandado, *Ramón Rovira.*

ANUNCIOS PARTICULARES

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

COMPANIA DEL FERROCARRIL CANTÁBRICO

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á juntas generales ordinaria y extraordinaria, para el día 30 del corriente, en el domicilio social de la Compañía (estación de los ferrocarriles de la Costa). La junta ordinaria tendrá lugar á las once de la mañana, y una vez terminada ésta se celebrará la extraordinaria.

En las oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada, á partir del día 26, á los señores accionistas que tengan derecho á la asistencia, y la Memoria correspondiente al ejercicio de 1908, que el Consejo de Administración presenta para su aprobación.

Orden del día de la junta ordinaria

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1908.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de tres Vocales del Consejo de Administración y dos suplentes.

4.º Nombramiento de Comisión revisora de cuentas para 1909.

Orden del día de la junta extraordinaria

1.º Reforma de varios artículos de los Estatutos.

2.º Autorización al Consejo de Administración para aceptar la transferencia de concesión del ramal de Torrelavega.

3.º Autorización al Consejo de Administración para sustituir las Obligaciones hipotecarias de Cabezon á Llanes, de primera y segunda hipoteca, por otras de menor interés.

Santander 15 de abril de 1909.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, *José María Quijano.* 2-2

SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía «El Cantábrico»

Compañía, 3

SANTANDER